

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Director: *Alejandro Bravo S.*

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA

AÑO LXXXIV

Managua, Sábado 1 de Marzo de 1980

No. 52

**SUMARIO**

**JUNTA DE GOBIERNO**

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Carazo . . . . .

Apruébase Plan de Arbitrios de Bluefields . . . . .

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua

Renovaciones de Marcas . . . . .

**SECCION JUDICIAL**

		<i>Pág.</i>
	Remates . . . . .	542
	Títulos Supletorios . . . . .	543
	Citase al Señor Víctor Sánchez Aizcorbe de la Piedra . . . . .	544
	Solicitud de Adopción de Menor . . . . .	544
	Solicitud de Reposición de Certificado de Depósito a Plazo no Negociable del Banco Nicaragüense, Sucursal Jinotepe . . . . .	544
	Guardador Ad-Litem . . . . .	544
	Declaratoria de Herederos . . . . .	544

**JUNTA DE GOBIERNO**

*Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Dolores, Carazo*

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios, de la municipalidad de Dolores, departamento de Carazo, el que se leerá de la siguiente manera:

LA JUNTA DE RECONSTRUCCION MUNICIPAL  
DE  
DOLORES

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Dolores, los impuestos multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
"A"			
1.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, pagará un impuesto por recolección de basura de . . . . .		€ 3.00	
2.—Agencias, compañías o empresas de transporte, de carga o pasajeros . . . . .	€ 30.00	€ 30.00	
3.—Animales vagos: de asta o casco, que sean recogidos en la población, cada uno . . . . .			€ 10.00
Si son de cerda o lanar, cada uno . . . . .			5.00
4.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la ley . . . . .			
5.—Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o de particulares, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
6.—Aceras: sin construcción o las que se encuentren en mal estado, por metro lineal . . . . .		0.50	
7.—Aserríos: o aserraderos de madera ,movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	200.00	100.00	
8.—Aserríos movidos por fuerza muscular. . . . .	100.00	50.00	
9.—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno . . . . .		5.00	
10.—Acusación por injurias o calumnias, acompañarán una boleta de . . . . .			€ 10.00
11.—Altoparlantes o magnavoces, fijos o ambulantes . .	€ 10.00	10.00	
12.—Armas de fuego, de toda clase, a la solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . .			30.00
‘B’			
13.—Billares, cada mesa . . . . .	30.00	15.00	
14.—Buhoneros o vendedores ambulantes . . . . .	20.00	20.00	
Si la buhonería la ejercieran en vehículos motorizados, cada día . . . . .			10.00
Si la ejerciera ilegalmente un extranjero, pagará una multa de . . . . .			25.00
15.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia . . . . .			5.00
16.—Barberías: cada silla . . . . .	10.00	10.00	
17.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada, y el 1% por lo beneficiado . . .			500.00
18.—Beneficios de arroz, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada, y el 1% por lo beneficiado . . . .			200.00
19.—Bodegas o almacenamientos de granos o productos .	50.00	50.00	
‘C’			
20.—Cantinas: con existencias de un mil córdobas o más. Las que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente . . . . .	100.00	50.00	50.00
21.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería . . .			50.00
Y por cualquier otro delito o falta . . . . .			20.00
22.—Calle ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción . . . . .			10.00
23.—Canteras en explotación . . . . .	€ 200.00	€ 100.00	
24.—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada .			€ 50.00
25.—Certificaciones: extendidas por el Registrador Civil de las Personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento . . . . .			10.00
“    matrimonio . . . . .			10.00
“    defunciones . . . . .			10.00
Reconocimiento por escritura pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Reposición de partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento por actas . . . . .			20.00
Discernimientos por guardas . . . . .			20.00
Inscripción de declaración de ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio . . . . .			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley . . . . .			20.00
Multa por inscripción de niños, después del tiempo señalado por la ley . . . . .			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio . . . . .			20.00
Por adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
26.—Constancias, permisos etc., extendidos por la Junta Municipal, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
27.—Corralaje; por cada animal y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . . .			2.00
28.—Curtiembres o tenerías . . . . .	1%	1%	
29.— <i>Cementerios:</i>			
Terraje de un adulto . . . . .			10.00
“    párvulo . . . . .			5.00
Los pobres de solemnidad . . . . .			libre
Exhumación de un cadáver, previo permiso del Ministerio de Salud . . . . .			100.00
<b>“D”</b>			
30.—Destace: por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público . . . . .			20.00
Cerdo . . . . .			10.00
31.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie . . . . .	100.00		
De ganado menor . . . . .	50.00		
32.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno . .			25.00
33.—Dispensas de edictos matrimoniales, acompañarán a las diligencias, una boleta de . . . . .			20.00
34.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de . . . . .			50.00
35.—Declaratoria de herederos, cada heredero . . . . .			30.00
36.—Declaratoria de idoneidad el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			10.00
<b>“E”</b>			
37.—Establecimientos de comercio, tiendas, boticas . . .	1%	1%	50.00
38.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen .			1.00
39. A—Cueros de res, frescos, secos, o salados, cada uno . .			
<b>“F”</b>			
39. B—Fierros o marcas de herrar; si el interesado poseyere 100 o más animales . . . . .	50.00		
Menos de cien animales . . . . .	25.00		
Menos de veinte animales . . . . .	10.00		
Permiso para hacer un fierro o marca . . . . .			25.00
40.—Fianzas: de guardar paz, el que la solicite . . . . .			20.00
Y el que la rinda . . . . .			20.00
41.—Fábricas: de aguas gaseosas y otras bebidas, helados, paletas, sorbetes . . . . .	1%	1%	
42.—Fábricas de ladrillos o tejas de barro, la temporada .			100.00
<b>“T”</b>			
43.—Información ad-perpetuan, el que la solicite, acompañará una boleta de . . . . .			20.00
<b>“L”</b>			
44.—Lecherías: que expendan diariamente diez galones o más . . . . .	30.00	30.00	
Que expendan cinco galones o más . . . . .	15.00	15.00	
45.—Líneas: el que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de: si es en el radio central . . . . .			50.00
Fuera del radio central . . . . .			25.00
<b>“M”</b>			
46.—Molinos para granos, cocidos o tostados, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	25.00	25.00	
47.—Motores que funcionan antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde . . . . .	20.00	20.00	
48.—Mercado: por el expendio de carne de res diariamente			10.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
De carnes de cerdo u otros animales, cada vez . . . . .			8.00
49.—Puestos o tramos para cualquier otro negocio, pagarán a juicio del municipio . . . . .			
"P"			
50.—Panaderías . . . . .	20.00	20.00	
51.—Piso, carretas, carretones o pipas, que circulen en la población, cada día . . . . .			1.00
52.—Pulperías . . . . .	30.00	20.00	
"R"			
53.—Rótulos de cualquier clase o tamaño, volados hacia la calle . . . . .	10.00	5.00	
Adheridos o pintados en los edificios . . . . .	5.00	3.00	
Luminosos o alumbrados por dentro y fuera . . . . .			libre
54.—Refrigeradoras, posicleras, o mantenedoras, para negocio, cada unidad . . . . .	5.00	5.00	
55.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	50.00	50.00	
Quando estos aparatos funcionen después de las 11 p.m pagarán un recargo mensual de \$ 10.00. . . . .			
56.—Reconocimiento de hijos ilegítimos,c/u. . . . .			10.00
57.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa . . . . .			
58.— <i>Rondas:</i> Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de julio y noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			20.00
"S"			
59.—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta . . . . .			10.00
60.—Solares abiertos, sin edificaciones o cercados con plantas punzantes, en el radio central, cada uno . . . . .		10.00	
"T"			
61.—Trapiches: movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00
Movidos por fuerza muscular . . . . .			50.00
62.—Talleres de artes u oficios con tres o más operarios inclusive el propietario . . . . .	100.00	50.00	
Con uno o dos operarios inclusive el propietario . . . . .	50.00	25.00	
63.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de . . . . .			25.00
64.—Truchas . . . . .	30.00	20.00	
"V"			
<i>Ventas:</i>			
65.—De madera aserrada o en bruto . . . . .	1%	1% s/v	
66.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres que realicen dichas ventas en vehiculo . . . . .			10.00
67.—Venta de carne realizadas en casas particulares . . . . .	20.00	15.00	
"Z"			
68.—Zapaterías . . . . .	50.00	30.00	

**DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 2o.—Las Industrias, empresas, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., la harán la Junta Municipal de Reconstrucción y coordinado por la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros organismos estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el Municipio de Dolores, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, pagará mensualmente, el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas, realizadas en esta comprensión municipal.

Asimismo, pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Las empresas establecidas, en las otras comprensiones municipales que envíen sus vehículos con mercaderías a efectuar ventas a distribuidores o a los consumidores, pagarán el impuesto del (1%) sobre las ventas brutas, realizadas en esta comprensión municipal.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año, las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagarán además de su matrícula y mensualidades la placa correspondiente al año con un valor de ₡ 20.00 córdobas.

Los que contravinieren a esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirá el recargo del 10% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes, además de las multas establecidas todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, Industrias, etc., están obligados a dar aviso al Administrador Financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura, su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad, aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirá una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos, se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplan.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa de que corespondará en el doble del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta, restituir el ejido o solar municipal, según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de venta y otras actividades que ocupan espacios en calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagarán un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios, por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la ley. En caso de no rematarse las municipalidades podrán administrarlos en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre ventas, tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual, el reporte de sus ventas de crédito y al contado que se refieran al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales, ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni descargarlas o venderlas a menos que hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a la Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Municipales. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Dolores, departamento de Carazo, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta. *Ricardo Cerda Bermúdez, Pedro Tardencilla, Juan Leiva Pérez, Edgard Bermúdez.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación, por "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta Barrios de Chamorro.* — *Sergio Ramírez Mercado.* — *Daniel Ortega Saavedra.* — *Alfonso Robelo Callejas.* — *Moisés Hassan Morales.*

### *Apruébase Plan de Arbitrios de Bluefields*

#### LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Plan de Arbitrios de la municipalidad de Bluefields, Departamento de Zelaya, el que se leerá de la siguiente manera:

#### LA JUNTA DE RECONSTRUCCION MUNICIPAL DE BLUEFIELDS

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Bluefields, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de sus terrenos ejidales, solares municipales y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
<b>"A"</b>			
1.—Agencias o agentes aduaneros, c/u . . . . .	\$ 1,000.00	\$ 200.00	
2.—Agentes o representantes de casas extranjeras . . . . .	500.00		1% CIF
3.—Agentes o representantes de casas nacionales . . . . .	200.00	150.00	
4.—Agentes o embarcaciones con servicio internacional . . . . .	200.00	200.00	
5.—Las agencias del Instituto de Seguro y Reaseguro. (INISER) . . . . .	200.00	50.00	
6.—Agentes o Compañías de transporte aéreo . . . . .	500.00	400.00	
7.—Agencias o Empresas Funerarias . . . . .	500.00	100.00	
8.—Agentes o representantes ambulantes con o sin muest- trarios . . . . .			\$20.00

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
9.—Animales vagos: de asta o de casco, que sean recogidos en la población por la policía Sandinista, cada uno . . . . .			25.00
10.—Si son de cerda o lanar . . . . .			10.00
11.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la ley . . . . .			
12.—Aserríos o aserraderos de madera:			
a) Que asierren mensualmente cien mil pies o más, si venden madera el 1% s/v . . . . .	5,000.00		
b) Que asierren menos de cien mil pies mensualmente y si venden madera 1% s/v . . . . .	300.00		
13.—Autoparlante . . . . .	25.00	25.00	
Fijo . . . . .	25.00	25.00	
14.—Agentes Aduaneros de liquidación de póliza, y de vapores . . . . .	150.00	50.00	
15.—Astilleros			
a) De 1 a 20 toneladas . . . . .	500.00	250.00	
b) De 21 a 50 toneladas . . . . .	1,000.00	500.00	
c) De 51 a más toneladas por uso de carril c/uno \$ 800.00 . . . . .	3,000.00		
16.—Autenticaciones de firmas funcionarios o empleados o de particulares, cada una acompañará una boleta . } De carta de Venta, por unidad que contenga o represente la misma boleta de . . . . .			10.00 10.00
17.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas guatuseras, a solicitud de portación o de refrenda, acompañarán una boleta de . . . . .			30.00
18.—Aceras sin construir, ocupadas con materiales de construcción, cada mes o fracción . . . . .			25.00
"B"			
19.—Barberías: con taller fijo, por cada silla . . . . .	€ 20.00	€ 10.00	
20.—Billares, cada mesa . . . . .	100.00	30.00	
21.—Buhoneros o vendedores ambulantes, con o sin vehículos, cada día de permanencia . . . . .			30.00
Extranjeros que la ejerzan ilegalmente pagarán una multa de . . . . .			100.00
22.—Bailes, kermese, festivales comerciales 5% de la entrada bruta, exceptuando las que se realicen para fines de beneficencia . . . . .			
23.—Barcos que se dedican a la pesca de camarones, langostas, tortugas, pescado . . . . .	500.00	3% s/v	
24.—Bancos o Agencias Bancarias y las Compañías de Ahorro y Préstamo . . . . .	2,000.00	1,500.00	
25.—Bombas para el expendio de gasolina, cada una . . . . .	500.00	1% s/v	
"C"			
26.—Cantinas y Bares: de primera . . . . .	1,000.00	300.00	
de segunda . . . . .	500.00	200.00	
Las que se establezcan en tiempos de fiestas, diariamente . . . . .			50.00
27.—Cabotaje:			
Embarcaciones de diez toneladas o menos . . . . .	50.00	25.00	
de once a veinte toneladas . . . . .	100.00	50.00	
Mayores de veinte toneladas . . . . .	200.00	100.00	
28.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería . . . . .			50.00
Por cualquier delito o falta . . . . .			10.00
29.—Comiderías . . . . .	30.00	30.00	
30.—Constructores: extranjeros, el 1% sobre contrato de construcción . . . . .	500.00		
Nacionales: 1% sobre contrato de construcción . . . . .	300.00		

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
31.—Corralaje: por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal . . . . .			5.00
32.—Certificaciones: extendidas por el Registro Civil de las Personas, acompañarán una boleta según detalle a continuación:			
Certificado de nacimiento . . . . .			10.00
“    de matrimonio . . . . .			10.00
“    de defunciones . . . . .			10.00
Reconocimiento por escritura pública . . . . .			24.00
Rectificaciones . . . . .			24.00
Divorcios . . . . .			50.00
Emancipaciones . . . . .			24.00
Reposición de partidas . . . . .			20.00
Reconocimiento por actas . . . . .			20.00
Discernimientos por guardas . . . . .			20.00
Inscripción de declaración de ausencias . . . . .			20.00
Inscripción por subsiguiente matrimonio . . . . .			20.00
Multa por matrimonio no inscrito después del tiempo señalado por la ley . . . . .			20.00
Multa por inscripción de niños, después del tiempo señalado por la ley . . . . .			10.00
Por legitimación de un hijo que por olvido no lo mencionaron en el matrimonio . . . . .			20.00
Por adopciones . . . . .			30.00
Negativas . . . . .			10.00
33.—Cines: además pagarán el 5% de la entrada bruta en cada función . . . . .	200.00		
34.—Clínicas: médica y dental . . . . .	100.00	100.00	
35.—Cementerio:			
Terraaje de un adulto . . . . .			20.00
“    párvulo . . . . .			5.00
Pobres de solemnidad, no pagarán			
Exhumación de un cadáver . . . . .			
previa autorización del Ministerio de Salud . . . . .			100.00
“D”			
36.—Destace: por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público . . . . .			20.00
Cerdo . . . . .			10.00
Cabro . . . . .			10.00
Tortuga . . . . .			5.00
37.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie . . . . .	100.00		
De ganado menor . . . . .	50.00		
38.—Dry Cleaning . . . . .	50.00	20.00	
39.—Dispensas de edictos matrimoniales, acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
40.—Divorcios por mutuo consentimiento, acompañarán a las diligencias, una boleta de . . . . .			100.00
41.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de . . . . .			50.00
“E”			
42.—Establecimientos de comercio, tiendas, comisariatos, farmacias, droguerías, ferreterías, pagarán . . . . .	1% s/v	1% s/v	
43.—Espectáculos públicos: boxeo, peleas de gallo, corridas de toros, 5% por entrada bruta.			
44.—Estaciones radiodifusoras . . . . .	100.00	75.00	
45.—Envenenaderos, curtiembres o tenerías . . . . .	50.00	25.00	
46.—Ejidos: a solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de . . . . .			10.00
a) Urbano, lote de 10 x 15 varas . . . . .	20.00		

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
b) Rural, de 10 hectáreas . . . . .	10.00		
47.—Estudios fotográficos . . . . .	25.00	25.00	
“F”			
48.—Fábricas: sodas, aguas gaseosas, jabón, licores, helados, paletas, bolis, muebles y ebanisterías . . . . .	1% s/v	1% s/v	
49.—Fábrica de hielo . . . . .	200.00	100.00	
50.—Fábricas de artículos de tocador . . . . .	1%	1% s/v	
51.—Fábrica de candelas, espejos colchones, pastas alimenticias, adornos . . . . .	1%	1% s/v	
52.—Fianzas: de guardar paz, el solicitante . . . . .			10.00
el que la rinda . . . . .			10.00
53.—Fierro: o marca de herrar animales, si el interesado poseyera más de cien animales . . . . .	50.00		
Menos de cien animales . . . . .	25.00		
Menos de veinte animales . . . . .	20.00		
Permiso para hacer un fierro para marcar ganado o madera, acompañará una boleta de . . . . .			25.00
“G”			
54.—Garages: de acuerdo al crecimiento del lugar . . . . .	100.00	50.00	
“H”			
55.—Hoteles: de primera . . . . .	1,000.00	500.00	
de segunda . . . . .	200.00	100.00	
Quando estos establecimientos tuvieran restaurantes y cantinas, pagarán además el impuesto que a ellos corresponda . . . . .			
56.—Hojalaterías . . . . .	5.00	5.00	
“I”			
57.—Imprenta . . . . .	600.00	150.00	
“J”			
58.— <i>Joyerías</i>			
Con existencia de mil o menos . . . . .	1%	1% s/v	
Con existencia de cinco mil o menos . . . . .	1%	1% s/v	
Con existencia de cinco mil o más . . . . .	1%	1% s/v	
59.—Juegos permitidos, previo permiso del delegado Político del Ministerio del Interior pagarán según la importancia y lucro de ellos, acompañarán una boleta de . . . . .			15.00
“L”			
60.—Ladrillerías y Bloquerías . . . . .	300.00	100.00	
61.—Laboratorios Clínicos . . . . .	100.00	100.00	
62.— <i>Lecherías:</i>			
a) los que expendan 20 galones o más . . . . .	50.00	25.00	
b) los que expendan de 6 galones a 19 gls. . . . .	10.00	10.00	
63.—Librerías con venta de artículos de oficina y otros excluyendo libros y revistas . . . . .	100.00	1% s/v	
Quando expendiesen otros artículos, serán considerados como establecimientos comerciales.			
64.—Líneas: para edificaciones en el radio central, acompañarán una boleta de . . . . .			20.00
Fuera del radio central . . . . .			10.00
“M”			
65.—Muellaje: botes de canaleta . . . . .			libre
Embarcaciones de menos de 5 toneladas, por atraque			10.00
“ de cinco a diez toneladas, por atraque . .			20.00
“ mayores de veinte toneladas, por atraque.			30.00
Embarcaciones de permanencia más de 48 horas, atracadas en el muelle, pagarán por cada 24 horas 50% del impuesto respectivo . . . . .			

Fracción	Anual		Varios
	o Matric.	Mensual	
66.—Muelle: cada compañía, empresa particular que tenga o desea construir a la orilla de la bahía debe solicitar permiso a la Junta, por escrito y pagar los derechos correspondientes. Se cobrará \$ 1.00 el pie lineal anual . . . . .			
67.—Molinos para moler pinol o cualquier otro artículo, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	\$ 20.00	\$ 10.00	
68.—Modisterías . . . . .	20.00	15.00	
“P”			
69.—Panaderías . . . . .	10.00	15.00	
70.—Pesas y medidas: básculas para pesar toneladas . . . . .	50.00	25.00	
Para pesar quintales . . . . .	20.00		
Para pesar libras . . . . .	5.00		
71.—Pensiones . . . . .	100.00	50.00	
72.—Pólvora: permiso para quemarla cuando no sea en día de fiestas, titular o religiosa . . . . .			10.00
“R”			
73.—Restaurantes: de primera . . . . .	1,000.00	300.00	
de segunda . . . . .	500.00	150.00	
Cuando estos establecimientos tuvieran cantinas anexas, pagarán el impuesto que a éstas corresponda			
74.—Refresquerías . . . . .	50.00	25.00	
75.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad . . . . .	20.00	20.00	
76.—Reconocimiento de hijos, acompañarán una boleta de			10.00
77.—Rosticerías . . . . .	100.00	100.00	
78.—Rótulos o anuncios, salientes a la calle o fijos en plazas o caminos públicos . . . . .	10.00	10.00	
Adheridos o pintados en los edificios . . . . .	5.00	5.00	
Luminosos de gas neón o alumbrado . . . . .			libre
79.—Rifas, previo permiso y cuando no sea en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor del artículo en rifa.			
“S”			
80.—Salones de Belleza . . . . .	20.00	20.00	
81.—Salones cerveceros . . . . .	500.00	200.00	
82.—Sastrerías . . . . .	50.00	20.00	
83.—Solvencias, con el fondo municipal el que la solicite. Cuando la solvencia fuere de alguna casa o agencia industrial, comercial o comerciante al mayoreo o fábrica . . . . .			10.00
84.—Solares, sin edificación o sin cerrar en el radio central, cada uno . . . . .			100.00
85.—Sorbeterías: de primera clase . . . . .	100.00	50.00	
de segunda clase . . . . .	50.00	25.00	
“T”			
86.—Talabarterías . . . . .	200.00	100.00	
87.—Talleres de: Ebanistería . . . . .	20.00	10.00	
<i>Mecánica:</i>			
de primera clase, con garage . . . . .	500.00	300.00	
de segunda clase, con garage . . . . .	200.00	100.00	
de tercera clase . . . . .	75.00	50.00	
Refrigeración . . . . .	75.00	50.00	
Electrónica . . . . .	75.00	50.00	
88.—Tramos en el mercado . . . . .			5.00
89.—Tren de aseo, en el radio central . . . . .			diario 40.00

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>A n u a l o M a t r i c .</i>	<i>M e n s u a l</i>	<i>V a r i o s</i>
<b>"V"</b>			
90.—Ventas de madera aserradas o en bruto . . . . .	1%	1% s/v	
91.—Vendedores ambulantes de cal, calzado, muebles, mantequilla, queso, leña, carbón, zacate, legumbres que realicen dichas ventas en vehículo . . . . .			10.00
92.—Venta de carne realizadas en casas particulares . . . . .	20.60	15.00	
<b>"Z"</b>			
93.—Zarpes: embarcaciones de 1 a 10 toneladas . . . . .			20.00
de 11 a 25 toneladas . . . . .			50.00
de 26 a 50 toneladas . . . . .			75.00
51 a 100 toneladas . . . . .			150.00
Mayores de 100 toneladas . . . . .			400.00
94.—Zapaterías: Con maquinaria . . . . .	300.00	150.00	
sin maquinaria . . . . .	50.00	25.00	

### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 2o.—Las Industrias, empresas, negocios, artículos, servicios, etc., que no estén contempladas en este Plan de Arbitrios, se aplicarán las disposiciones análogas o similares.

Arto. 3o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios, etc., la harán la Junta Municipal de Reconstrucción en coordinación con la Secretaría de Asuntos Municipales, con los otros organismos estatales competentes.

Arto. 4o.—Toda persona o empresa comercial, industrial o sociedad mercantil, agencias y sucursales establecidas en el Municipio de Bluefields, que se dedicare al tráfico comercial de ventas de mercaderías, pagará mensualmente, el impuesto del uno por ciento (1%) sobre el monto de sus ventas brutas, realizadas en esta comprensión municipal.

Asimismo, pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratare de apertura o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de la matrícula anual.

Las empresas establecidas, en las otras comprensiones municipales que envíen sus vehículos con mercaderías a efectuar ventas a distribuidores o a los consumidores, pagarán el impuesto del (1%) sobre las ventas brutas, realizadas en esta comprensión municipal.

Arto. 5o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en enero de cada año; las mensualidades serán pagadas entre el veinticinco y el último de cada mes y de apertura en el momento de sucederse. Todo negocio de comercio o de servicio pagarán además de su matrícula y mensualidades la placa correspondiente al año, con un valor de \$ 20.00 córdobas.

Los que contravinieren a esta disposición, mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fecha indicada, después de treinta días, sufrirán el recargo del 1% más y el 20% más si el rezago llegare a noventa días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de los gastos correspondientes, además de las multas establecidas todas en beneficio de la municipalidad.

Arto. 6o.—Todo negocio deberá tener nombre que escoga su propietario para su debida identificación, asimismo, están obligados a llevar su contabilidad.

Arto. 7o.—Los dueños o encargados de establecimientos, negocios, empresas, industrias, etc., están obligados a dar aviso al Administrador Financiero de la Junta Municipal, la fecha de apertura su traspaso o cierre. La contravención de esta disposición los obligará a seguir pagando los impuestos hasta que llenen esta formalidad, aunque comprueben haber cerrado el negocio.

Arto. 8o.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo o al crédito, por toda clase de productos con el objeto directo y preferente de traficar con ello, sean o no comerciantes las personas que realicen dichas operaciones.

Arto. 9o.—Los que evadan o en algún modo trataren de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25% sobre el impuesto adeudado.

Arto. 10o.—Cualquier extranjero que desea abrir negocios, empresas, establecimientos, se le exigirá su pasaporte y cualquier otro documento que las leyes de la República contemplen.

Arto. 11o.—Todo arrendatario que sub-arriende los terrenos ejidales o solares municipales, después de publicado el presente Plan de Arbitrios, se le aplicará una multa que corresponderá en el doble del valor del sub-arriendo, quedando al criterio de la Junta restituir el ejido o solar municipal según el caso y circunstancias.

Arto. 12o.—Para la instalación de puestos de venta y otras actividades que ocupan espacios en las calles o aceras se requiere permiso de la Junta Municipal, pagará un impuesto equivalente a cinco córdobas diarios por cada vara cuadrada. Estos permisos se darán sólo cuando no haya espacio en los mesones o mercados municipales.

Arto. 13o.—Los derechos de plaza, negocio y diversiones que se establezcan en tiempo de fiestas, podrán ser subastados de conformidad con la Ley. En caso de no rematarse la municipalidad podrá administrarlo en forma más provechosa.

Arto. 14o.—Todo negocio que esté sujeto al pago de impuestos del 1% sobre venta tendrá la obligación de acompañar a su declaración mensual el reporte de sus ventas de crédito y al contado que se refieren al mes declarado. Es entendido que para efecto de declaración se tomarán como ventas, las ventas totales, ocurridas en el municipio, aunque éstas sean trasladadas en consignación a otras sucursales.

Arto. 15o.—Los vehículos que después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana introduzcan mercaderías gravadas por este Plan de Arbitrios no podrán guardarlas en casas particulares, ni deseargarlas o venderlas a menos que ya hayan pagado sus impuestos respectivos.

Tales vehículos en caso contrario deberán pasar la noche en el lugar que la Junta Municipal designe para ellos.

Arto. 16o.—Para los efectos del Plan de Arbitrios, se tiene por Radio Central de la ciudad, el que oportunamente demarque la Junta Municipal que dará a conocer al público contribuyente.

Arto. 17o.—El presente Plan de Arbitrios, se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, a la Ley Orgánica de la Secretaría de Asuntos Municipales. Esta exención no incluye la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Municipal de Reconstrucción de Bluefields, Departamento de Zelaya, a los quince días del mes de enero de mil novecientos ochenta. — *Rubén López B., Viquez Miller, Lloyd Ferbes, Martha Medina, Francisco López.*

Elévese el presente acuerdo al conocimiento de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, a través de la Secretaría de Asuntos Municipales, para su debida aprobación y entrará en vigencia a partir de su publicación por 'La Gaceta', Diario Oficial.

Comuníquese. Casa de Gobierno. Managua, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Violeta B. de Chamorro. — Sergio Ramírez Mercado. — Daniel Ortega Saavedra. — Alfonso Robelo Callejas. — Moisés Hassan Morales.*

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 339— R/F 678246 — 1/5 Valor C\$ 45.00  
Alberto Culver Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"ALBERTO" No. 21,330  
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 340 -- R/F 678246 -- 2/5 Valor C\$ 45.00  
Dr. Madaus & Co., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"LEGALON" No. 21,537  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 341 — R/F 678246 — 3/5 Valor C\$ 45.00  
Dr. Karl Thomae, GMBH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CHOLIPIN" No. 10,020  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 342 — R/F 678246 — 4/4 Valor C\$ 45.00 Roche International, Ltd., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"TIGAN" No. 10,007  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 343 — R/F 678246 — 5/5 Valor C\$ 45.00 Europharma, S. A. de C. V., mexicana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"COMARIL" No. 22,279  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 344 — R/F 678245 — 1/5 Valor C\$ 45.00 British American Tobacco Company Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KINGSWAY" No. 9,978  
Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 345 — R/F 678245 — 2/5 Valor C\$ 45.00 The Dow Chemical Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DOWPON" No. 10,051  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 346 — R/F 678245 — 3/5 Valor C\$ 45.00 Union Carbide Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"S E V I N" No. 10,112  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 347 — R/F 678245 — 4/5 Valor C\$ 45.00 Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DECAGESIC" No. 10,149  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 348 — R/F 678245 — 5/5 Valor C\$ 45.00 Fedders Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"FEDDERS" No. 21,698  
Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 211 — R/F 656669 — 3/5 Valor C\$ 45.00 Merck, & Co. Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"OCUMETER" No. 21,150  
Clase 10.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 212 — R/F 656669 — 4/5 Valor C\$ 45.00 Kyowa Hakko Kogyo, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"PLACIZER" No. 21,124  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 213 — R/F 656669 — 5/5 Valor C\$ 45.00 The Quaker Oats Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MIGHTY MORSELS" No. 21,107  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 203 — R/F 656671 — 1/6 Valor C\$ 45.00 Kurashiki Rayon, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KURALON" No. 22,218  
Clase 22.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 204 — R/F 656671 — 2/6 Valor C\$ 45.00 Kurashiki Rayon, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KURALON" No. 22,219  
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 205 — R/F 656671 — 3/6 Valor C\$ 45.00 Kyowa Hakko, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KYOWACIZER" No. 21,125  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 206 — R/F 656671 — 4/6 Valor C\$ 45.00 — Kurashiki Rayon, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KURALON" No. 22,216  
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 207 — R/F 656671 — 5/6 Valor C\$ 45.00 Kurashiki Rayon, Co. Ltd., japonesa, mediante

apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KURALON" No. 22,217  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 208 — R/F 656671 — 6/6 Valor C\$ 45.00  
Kyowa Hakko Kogyo, Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KYOWAAGI" No. 21,123  
Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 230 — R/F 657628 — 1/8 Valor C\$ 45.00  
Franklin Caldera, apoderado Unilever Limited, inglesa, solicita renovación marca fábrica:

"BIO-ZOLVE" No. 20,262  
Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 233 — R/F 657628 — 4/8 Valor C\$ 45.00  
Franklin Caldera, apoderado RCA Corporation, estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

"R C A" No. 19,845  
Clase 12.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 234 — R/F 657628 — 5/8 Valor C\$ 45.00  
Bank of America National Trust and Savings Association, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"BANKAMERICARD" No. 21,136  
Clase 16.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 240 — R/F 657629 — 1/5 Valor C\$ 45.00  
Standard Oil Company of California, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"CHEVRON" No. 22,004  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 245 — R/F 656668 — 1/5 Valor C\$ 45.00  
Bristol-Myers Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"AZOPENTREX" No. 21,517  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 246 — R/F 656668 — 2/5 Valor C\$ 45.00  
The Coca-Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SANTIBA" No. 21,148

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

Reg. No. 247 — R/F 656668 — 3/5 Valor C\$ 45.00  
Union Carbide Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"KARDEL" No. 21,227  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 noviembre 1979. — Yolanda García de Montealegre, Registrador.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1209 — R/F 712317 — Valor C\$ 50.00  
Cuatro tarde, veinte marzo corriente año, subastaráse, mejor postor rústica, cincuenta manzanas, comarca El Toro, jurisdicción Río Blanco, Matagalpa, lindante: Oriente, Fidel Urbina, Occidente, César Mejía; Norte, Crescencio Moreno; y Sur, Bernardo Luna.

Base: Dos Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ramón Polanco Castillo a Isidoro Soza Castillo.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, trece febrero mil novecientos ochenta. — Federico Icabalceta Aguinaga, Juez Local Civil. — Digna María Laguna G., Secretaria.

3 2

Reg. No. 1213 — R/F 730545 — Valor C\$ 75.00  
Doce meridianas, once marzo próximo, subastaráse, rústica, setenta manzanas, cercanías Teustepe.

Gregorio Valle contra José Castillo.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1214 — R/F 730546 — Valor C\$ 75.00  
Diez ante meridianas, once marzo próximo, subastaráse, rústica, trescientas manzanas, Oliguás, Zelaya.

Genaro Calero contra Migdona Cantillano.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1215 — R/F 730547 — Valor C\$ 75.00  
Diez ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, cuatrocientas setenta manzanas, Ligua.

Arturo Villatoro contra Carlos Villatoro.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós febrero mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1216 — R/F 730543 — Valor C\$ 75.00  
Once ante meridianas, diez marzo próximo, subastaráse, rústica, doscientas manzanas, Las Mitas, Zelaya.

Narcisa Rodríguez contra José Inés Borge.

Avalúo: Dos Mil Córdobas.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós fe-

brero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. No. 1217 — R/F 730549 — Valor C\$ 75.00  
Once ante meridiana, once marzo próximo, su-  
bastaráse, rústica, trescientas manzanas, Ubú,  
Zelaya.

Rosalío Obando contra Dominga Dumas.  
Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós fe-  
brero mil novecientos ochenta. S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 1218 — R/F 730557 — Valor C\$ 75.00  
Once ante meridianas, diez marzo próximo, su-  
bastaráse, rústica, Paiguas, Zelaya.

Rogelio Torres contra Zoila Jarquín.  
Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós fe-  
brero mil novecientos ochenta. — S. Medina, Se-  
cretaría.

3 2

Reg. No. 1219 — R/F 730558 — Valor C\$ 75.00  
Diez ante meridianas, diez marzo próximo, su-  
bastaráse, rústica, treinticinco manzanas, en Ro-  
deo, Boaco.

Timoteo Gómez a Juliana Machado.  
Avalúo: Mil Córdoba.

Secretaría Juzgado Local. Boaco, veintidós fe-  
brero mil novecientos ochenta. — Socorro Medi-  
na Sria.

3 2

Reg. No. 1223 — R/F 739340 — Valor C\$ 225.00  
Once de la mañana de diez de marzo, año cor-  
riente, subastaráse, local de este despacho, dos  
camiones, marca Leyland, color verde, modelo E-  
RE 31, CN, motor No. EC-401.528-7107150, No.  
serie 68324, D, 6 cilindros, capacidad 12 tonela-  
das, camión marca Nissan Diesel, color blanco,  
chasis ULE 780000299, motor 1101195000.

Base total subasta: C\$ 29,000.00

Ejecuta: Banco de América vs. Buenaventura  
Córdoba Hernández.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la  
mañana del veintidós de febrero de mil novecien-  
tos ochenta. — Arturo Morales G., Juez Prime-  
ro Civil de Distrito de Managua.

3 2

Reg. No. 1264 — R/F 730581 — Valor C\$ 75.00  
Dece meridianas, diecisiete marzo próximo, su-  
bastaráse rústica ciento veinticinco manzanas, ju-  
risdicción Matiguás, Departamento Matagalpa.

Avalúo: Mil Córdoba.  
Ejecuta: Valoy Mendoza  
Ejecutada: María Rojas

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero,  
mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Se-  
cretaría.

3 2

Reg. No. 1265 — R/F 730583 — Valor C\$ 75.00  
Doce meridianas, trece marzo próximo, subas-  
tárase rústica cuatrocientas sesenta manzanas,  
Comarca Nahuatán, Departamento Zelaya.

Avalúo: Mil Córdoba.  
Ejecuta: Silvestra González.  
Ejecutada: Francisca González.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero,  
mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Se-  
cretaría.

3 2

Reg. No. 1266 — R/F 730582 — Valor C\$ 75.00  
Doce meridianas, diecinueve marzo próximo, su-

bastárase rústica, cincuenta manzanas, jurisdic-  
ción San José, este Departamento.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Antonio Treminio.

Ejecutado: Miguel Loáisiga.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero,  
mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Se-  
cretaría.

3 2

Reg. No. 1267 — R/F 730584 — Valor C\$ 75.00  
Doce meridianas, dieciocho marzo próximo, su-  
bastárase rústica, ochenta manzanas, jurisdicción  
Matiguás, Departamento Matagalpa.

Avalúo: Mil Córdoba.

Ejecuta: Félix Mendoza.

Ejecutado: Concepción Urbina.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco febrero,  
mil novecientos ochenta. — Socorro Medina, Se-  
cretaría.

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 1297 — R/F 757082 — Valor C\$ 75.00  
Anacleta González de Cruz, pide supletorio rús-  
tico, ubicado La Esperanza, Yalaguina. Norte,  
Abraham Cruz; Sur, Hortensia Casco; Oriente,  
Gonzalo Hernández; Occidente, Pánfilo Cruz.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinte febrero, mil  
novecientos ochenta. — Reyna de Cano, Sria.

3 1

Reg. No. 1300 — R/F 593862 — Valor C\$ 75.00  
Sara Moreno López, Jalapa, solicita supletorio  
aquella jurisdicción: Norte, Francisco Umanzor;  
Sur, Francisco Umanzor, Sebastián Toledo; Orien-  
te, Pastor Umanzor; Occidente, Santana Soriano.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho febrero, mil  
novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 1299 — R/F 593868 — Valor C\$ 75.00  
Marcio Peralta Paguaga, Ocotal, solicita suple-  
torio, jurisdicción Jicaro: Norte, Fernando Agur-  
cia; Sur, Porfirio Ortez; Oriente, Roberto Corne-  
jo; Occidente, Porfirio Ortez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve febrero,  
mil novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga,  
Srio.

3 1

Reg. No. 1303 — R/F 593851 — Valor C\$ 75.00  
Ramón Peralta Rodríguez, Ocotal, solicita su-  
pletorio rústica Dipilto: diez manzanas: Norte,  
Vicente Marín; Sur, Felipe Gradis; Oriente, Val-  
entín Jarquín; Occidente, Vicente Marín.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, dieciocho febrero, mil  
novecientos ochenta. — Reynaldo Zúniga, Srio.

3 1

Reg. No. 1301 — R/F 745981 — Valor C\$ 75.00  
Salvadora Rodríguez de Chamorro, solicita Uru-  
lo, urbano, San Jorge, contiene casa. Norte, Po-  
niente, Esmeralda Rodríguez; Sur, calle; Oriente,  
calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, veinte febrero, mil no-  
vecientos ochenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 1304 — R/F 747605 — Valor C\$ 75.00  
Paula Antón Morales, supletorio Subtlava. Nor-

te, Pedro Sánchez; Sur, Francisco Mercado; Este, Juan Roque; Oeste, Juan Mercado.

Opóngase.

Juzgado Primero Local Civil. León, veintidós febrero, mil novecientos ochenta. — Jilma Pallais, Juez. — Rolman Calderón B., Secretario.

3 1

Reg. No. 1309 — R/F 747561 — Valor \$150.00

José Méndez Cornavaca, solicita supletorio, tierra Colorada, León. Lindante: Norte, Octavio Méndez, río de por medio, Evenor Zapata; Sur, Felipe Méndez; Este, Octavio Méndez, José Méndez; Oeste, Felipe Méndez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno febrero, mil novecientos ochenta. — Noel E. Roiz Lacayo, Secretario.

3 1

### **Cítase al Señor Víctor Sánchez Aizcorbe de la Piedra**

Reg. No. 1285 — R/F 739797 — \$225.00

Cítase al señor Víctor Sánchez Aizcorbe de la Piedra, para que en el término de veinte días después de la última publicación, comparezca por sí o por apoderado en el Juicio Ejecutivo promovido en su contra por Financiera de la Vivienda; bajo anequeamientos de nombrarle Guardador Ad-Litem que lo represente en el Juicio. Decreto No. 181 de Junta Gobierno Reconstrucción Nacional.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua. — Arturo Morales Guzmán, Juez Primero Civil Distrito, Managua.

3 1

### **SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR**

Reg. No. 1314 — R/F 764669 — Valor \$75.00

Enrique Amador Cabrera y Mayling Valle de Amador, solicita; adopción menor Harold Eduardo García Vado.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, febrero veintisiete, mil novecientos ochenta. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

### **SOLICITUD DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO NO NEGOCIABLE DEL BANCO NICARAGUENSE SUCURSAL JINOTEPE**

Reg. No. 1287 — R/F 760567 — Valor \$100.00  
Valor: \$13,500.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Certificado de Depósito a Plazo-No Negociable, emitido por el Banco Central de Nicaragua, por medio del Banco Nicaraguense, Sucursal Jinotepe, se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

Número	Principal	Plazo	F./Emisión
K No. 2570	\$13,500.00	180 días	25/agosto/79

Su titular Leandro Salomón Páramo Rojas, solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

1

### **Guardador Ad-Litem**

Reg. No. 1258 — R/F 739768 — \$50.00

Gustavo Sánchez Calvo, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem, al señor Ariel Padilla Pérez.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del febrero de mil novecientos ochenta. — Entre líneas-días-Vale. — Tito R. Guardado S., Secretario Juzgado Tercero Civil de Distrito.

1

### **Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 1259 — R/F 752248 — \$50.00

Esperanza Espinoza viuda de López, pide decláresele heredera unión hijos: Ana Vilma, Fátima del Pilar, Ramiro José, Eliseo Enrique, Yader Elías y Mauricio José, todos de apellidos López Espinoza, bienes, derechos y acciones dejara Ramiro José López Miranda.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticinco febrero, mil novecientos ochenta. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

1

Reg. No. 1260 — R/F 593826 — \$90.00

Olimpia Ortez viuda de Marin, pide declaratoria herederos bienes, derechos, acciones dejados al morir Máximo Guzmán Marín López, en unión Máximo Danilo Marín Ortez.

Opónganse.

Juzgado Unico Distrito. Ocotal, diecinueve diciembre, mil novecientos setentinueve. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

1

Reg. No. 1262 — R/F 712345 — \$75.00

María Jesús de Montenegro Lumbí, mayor de edad, viuda, ama de casa, de este domicilio, solicita sin perjuicio porción conyugal sean declarados de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunto esposo Plutarco Montenegro Herrera, a sus hijos: María Lourdes, Danilo, Mauricio, Jilma, Sonia Montenegro Lumbí y a su nieto Juan Carlos Gutiérrez Lumbí.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta. — E. Jáen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.

1